



INFORME DE EVALUACIÓN PREVIA DEL IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

ANTEPROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, Y EUSKALTZAINDIA PARA ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ENTRE LAS CINCO INSTITUCIONES EN EL PERÍODO 2021- 2024

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, y de acuerdo con los artículos 18 a 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres, de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que «La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas» (artículo 4) y que «El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades». Por último, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombre de Álava (2016-2020) ofrece el marco programático en el que insertar la evaluación previa del impacto en función de género, ya que, entre sus objetivos de Buen Gobierno, propone «garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad» y, entre sus medidas, la «regulación de los informes previos de impacto de género en la normativa foral» (BG 3.1.).

En consecuencia, este informe de evaluación previa del impacto en función del género se emite por el Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana de la Dirección de Gabinete y Comunicación del Departamento de Diputado General, al ser el órgano que está tramitando el anteproyecto de norma foral de ratificación objeto de valoración, tal y como prevé el artículo 14 del Decreto Foral 29/2017, y se remite al Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad para someterlo a su consideración, en función del apartado 4 de ese mismo artículo 14 antes citado, con el objeto de que realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la disposición.



Se somete a evaluación el anteproyecto de norma foral de ratificación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, y Euskaltzaindia para establecer las bases de colaboración entre las cinco instituciones en el período 2021-2024.

El convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las entidades firmantes durante el período 2021-2024, para garantizar el mantenimiento de la actividad investigadora de Euskaltzaindia. De este modo, las Administraciones Públicas suscribientes y Euskaltzaindia acuerdan las bases para la elaboración de un convenio que permita coordinarse, así como realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y de las actividades de Euskaltzaindia. Del mismo modo, la finalidad de este convenio es optimizar la gestión de los recursos disponibles y plantear nuevos objetivos y retos a medio y largo plazo, en una perspectiva integrada de las actividades de investigación y difusión de la lengua vasca de cara al futuro.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La materia regulada es la ratificación de un convenio de colaboración que, dado que se suscribe con la Administración General del País Vasco y con las restantes Diputaciones Forales requiere de ratificación por las Juntas Generales de Álava, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.2. de la Norma Foral 52/1992, de 18 diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

La ratificación del convenio por las Juntas Generales de Álava es un simple acto de ratificación por lo que no es pertinente respecto al género. Asimismo, el convenio solo tiene por objeto organizar la coordinación de las administraciones públicas y optimizar, de este modo, los recursos públicos destinados a Euskaltzaindia, por lo que el contenido del convenio de colaboración tampoco es pertinente en relación al género.

En la redacción del convenio se ha seguido el mandato legal del artículo 18.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, relativo a un uso no sexista del lenguaje.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2021.

Daniel Martínez Monge

Jefe del Servicio de la Secretaría Técnica y Atención Ciudadana

Amaia Herrán Fernández

Técnica letrada de la Secretaría Técnica y Atención Ciudadana.